Gobierno Regional Junín

G.R.I.
REG. Nº 11320000
EXP. Nº 20131922

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Nº 652 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 24 NOV 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 639-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 23 de noviembre de 2026; Informe Técnico N° 2799-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 23 de noviembre de 2026; Informe Técnico N° 001-2026-GARB/CO, con fecha de recepción 09 de noviembre de 2026; Carta N° 080-2026-C.E-G&A/PHT, con fecha de recepción 03 de noviembre de 2026; Informe Técnico N° 066-2026-LAIQ/CEG&A/SO, con fecha de recepción 02 de noviembre de 2026; Carta N° 136-2026-M&ACW/ISMPA, con fecha de recepción 29 de octubre de 2026; Informe Técnico N° 056-2026-M&ACW/ISMPA/AJMG/RO con fecha 27 de octubre de 2026; Resolución Gerencial General Regional N° 271-2026-GRJ/GGR de fecha 14 de octubre de 2026; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 507-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 28 de setiembre de 2026 y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la convocatoria del proceso que originó la relación contractual se efectuó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas (Ley N° 32069 y su Reglamento); dicho marco normativo establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como los derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo, lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional Junín y la Empresa M&A CENTER WINNERS E.I.R.L, suscribieron el Contrato N° 031-2024/GRJ/ORAF, de fecha 27 de febrero del 2024, para la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA - JAUJA – JUNÍN". con CUI N° 2246585, por el monto contractual de S/ 21,664,311.69 (Veintiún Millones Seiscientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Once con 69/100 Soles) y por el plazo de ejecución de 365 días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 507-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 28 de setiembre de 2026, se aprueba el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 08 Y Deductivo Vinculante N° 05 denominado componente EQUIPAMIENTO – INSTRUMENTOS MUSICALES, TECNOLOGÍAS DIGITALES (PANTALLAS INTERACTIVAS), del proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PUBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA - JAUJA – JUNÍN" con CUI 2246585, ejecutado por la modalidad por contrata, con un plazo estimado de ejecución de treinta (30) días calendarios, por el total de -S/ 167,774.41 y con un porcentaje de incidencia -0.77%;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 271-2026-GRJ/GGR de fecha 14 de octubre de 2026, se resuelve APROBAR la Ejecución de la Prestación Adicional

de Obra N° 08 y Deductivo Vinculante N° 05 de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PUBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA - JAUJA - JUNÍN", con CUI N° 2246585, según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 2439-2026-GRJ/GRI/SGSLO y la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 507-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, por el monto de -S/ 167,774.41 y una incidencia de -0.77%;

Que, mediante Carta N° 136-2026-M&ACW/ISMPA de fecha de recepción 29 de octubre de 2026, la Titular Gerente de la Empresa M&A CENTER WINNERS E.I.R.L., presenta la cuantificación y sustentación de la ampliación de plazo N° 06, adjuntando el Informe Técnico N° 056-2026-M&ACW/ISMPA/AJMG/RO, suscrito por el Residente de Obra, señalando que la ejecución del adicional de obra N° 08 requiere un plazo de 120 días calendario; sin embargo al existir un traslape de 4 días con el plazo vigente de obra, corresponde solicitar una ampliación efectiva de 116 días calendario, del 30/10/2026 al 22/02/2027, asimismo indica que se ha verificado que las partidas de equipamiento del expediente contractual se encuentran directamente vinculados con las prestaciones del adicional N° 08, principalmente e instrumentos musicales, sistemas de audio, pantallas interactivas, instalaciones eléctricas y comunicaciones;

Que, mediante Carta N° 080-2026-C.E-G&A/PHT de fecha de recepción 03 de noviembre de 2026, el Representante Legal Común del CONSORCIO EMPRESARIAL G&A, adjunta el Informe Técnico N° 066-2026-LAIQ/CE G&A/SO, el Arq. Luis Alberto Ibarra Quispe en calidad de Supervisor de Obra, concluye que, en aplicación del principio de legalidad administrativa, únicamente corresponde reconocer los treinta (30) días calendario establecidos en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 507-2026-G.R.-JUNÍN/GRI y ratificados en la Resolución Gerencial General Regional N° 271-2026-GRJ/GGR, no pudiendo ampararse en su totalidad los 116 días calendario solicitados mediante Carta N° 136-2026-M&ACW/ISMPA mientras no se cuente con la validación formal de un especialista en adquisiciones y una peritación oficial que acrediten la imposibilidad de ejecutar el suministro dentro del plazo de 30 días (pese a configurarse la causal del literal b del artículo 197 del Reglamento y afectarse la ruta crítica en el componente respectivo por la ejecución de prestación adicional, condicionada previamente en el Informe N° 053-2026-LAIQ/CE G&A/SO); asimismo, señala que el Adicional de Obra N° 08 (S/ 2,181,909.68) y el Deductivo Vinculado N° 05 (S/ 2,349,684.09) arrojan una incidencia neta de -0.77% (-S/ 167,774.41), generando un saldo económico a favor de la Entidad y cumpliendo el límite previsto en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento;

Que, mediante Informe Técnico N° 2799-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 23 de noviembre de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), en referencia al Informe Técnico N° 001-2026-GARB/CO emitido por el Ing. Gustavo Rivera Bonilla, Coordinador de Obra, y habiendo subsanado las observaciones realizadas por la Gerencia Regional de Infraestructura; se pronuncia indicando que se APRUEBA la solicitud de ampliación de plazo N° 06 por 26 días calendario, detallando lo siguiente:

ANÁLISIS:

"(...)

FIN DE CAUSAL

Con la fecha 15 de octubre del 2026, mediante carta N°157-2026-GRJ/GRI/SGSLO, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; notifica la Resolución Gerencial General Regional N°271-2026-G.R.-JUNIN/GGR, la que Resuelve aprobar la prestación Adicional de Obra N°08 y Deductivo

Vinculante N°05, referente al componente EQUIPAMIENTO INSTRUMENTOS MUSICALES, TECNOLOGÍAS DIGITALES (PANTALLAS INTERACTIVAS) de la obra : "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PUBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA – JAUJA – JUNIN", con CUI N°2246585, según el sustento contenido en el informe técnico N°2439-2026/GRJ/GRI/SGSLO y la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°507-2026-G.R.-JUNIN/GRI.

Por lo que la OPINIÓN N°034-2023/DTN, al identificar que "(..) el plazo transcurrido entre la fecha en que termino el plazo de ejecución contractual y la notificación de la aprobación de la prestación adicional de obra será justificado en la medida que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista sea aprobada o que el contratista acredite de modo objetivamente sustentado que el mayor tiempo trascurrido en el artículo 162 del reglamento.", se refiere a dos supuestos distintos entre sí, en virtud de los cuales, conforme al numeral 162.5, se puede justificar un retraso, y en consecuencia no generar la aplicación de penalidad por mora.

PLAZO SOLICITADO

verifica el cumplimiento de la formalidad del procedimiento de la solicitud de ampliación de plazo N°06 derivada de la prestación adicional de obra n°08 y deductivo vinculante n°05 (equipamiento con instrumentos musicales y tecnologías digitales – pantallas interactivas), tal cual indica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 198, inciso 198.1. establecen que, para que proceda una Ampliación de Plazo de conformidad con lo establecido en el Artículo 197, el Contratista, por intermedio de su Residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen Ampliación de Plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplido dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el Contratista o su Representante Legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

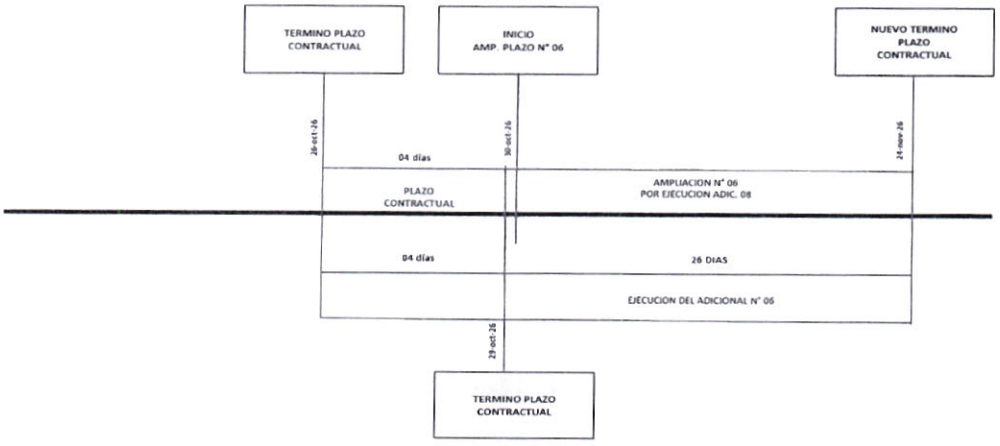
- *La presente ampliación de plazo está la justifica el Contratista amparado en el literal b) del Artículo 197 del RLCE. La causa generadora radica en la aprobación formal de la Prestación Adicional de Obra N°08 mediante Resolución General Regional N°271-2026-GRJ//GGR (notificada el 15/10/2026)*

Dado que los adicionales de son de ejecución obligatoria previa emisión del acto administrativo (RLCE), el contratista no podía colocar las órdenes de compra ni iniciar las importaciones del equipamiento especializado hasta la notificación formal de dicha resolución. Al haber derivado el adicional de vacíos y omisiones del expediente técnico elaborado por la entidad.

N.°	Instrumento y marca	Modelo o código	Cant.	Entrega propuesta
1	FLAUTA PICCOLO / YAMAHA	YPC-62	2	15 días
2	FLAUTA TRAVERSA / YAMAHA	YFL-697H	2	15 días
3	OBOE / YAMAHA	YOB-431	1	30 días
4	FAGOT / SCHREIBER	S016	1	30 días
5	CLARINETE Piccolo / BUFFET CRAMPON	R13	4	20 días
6	CLARINETE BAJO / YAMAHA	YCL-622/LOW C	1	30 días
7	SAXOFÓN SOPRANO / HENRY SELMER	SERIE II	3	20 días
8	SAXOFÓN TENOR / HENRY SELMER	SERIE II	3	20 días
9	SAXOFÓN BARÍTONO / HENRY SELMER	SERIE II	2	30 días
10	CORNO FRANCÉS / YAMAHA	YHR-567D	2	30 días

N.°	Instrumento y marca	Modelo o código	Cant.	Entrega propuesta
11	TROMPETA PICCOLO / YAMAHA	YTR-6810	2	15 días
12	TROMPETA / FLUGELHORN / YAMAHA	YFH-631G	2	30 días
13	TROMPETA EN DO / YAMAHA	YTR-8445	2	30 días
14	EUPHONIUM / BESSON	PRODIGE BE162	2	15 días
15	TROMBÓN / TRANSPOSITOR / YAMAHA	YSL-620	2	15 días
16	TROMBÓN BAJO / YAMAHA	YBL-620	1	15 días
17	TUBA RECTA / DE CONCIERTO / YAMAHA	YBB-641	1	30 días
18	TIMBALES DE SINFÓNICA / BERGERAULT	GP23DKP / GP26DKP / GP29DKP / GP32DKP	4	30 días
19	BOMBO SINFÓNICO / BERGERAULT	BSBS-04/36"	1	15 días
20	VIOLÍN / EASTMAN	VL928 – 4/4	4	30 días
21	VIOLA / EASTMAN	VL502 – 16"	2	20 días
22	VIOLONCELLO / EASTMAN	VL502 – 4/4	2	20 días
23	CONTRABAJO / EASTMAN	VB305	2	30 días
24	PIANO DIGITAL / KORG	B2SP	15	20 días
25	GUITARRA / ALHAMBRA	7P	2	10 días
	TOTAL	**25 partidas**	**2**	**Máx. 30 días**

El Supervisor cuantifica la ampliación de plazo de acuerdo a la resolución N°507-2026-G.R.-JUNIN/GRI, de la aprobación del adicional N°08:



Por las consideraciones expuestas, y al amparo de lo establecido en el Artículo 197, inciso b), Artículo 198 inciso 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo el total de plazo de ejecución de adicional de obra N°08 con deductivo vinculante N°05 por 30 días calendarios; teniendo un traslape de 04 días calendarios desde el 26 de octubre del 2026 (fecha de reinicio N° 04) al 29 de octubre del 2026 (culminación de plazo contractual).

Por lo tanto, corresponde otorgar al Contratista Veintiséis (26) días calendario de Ampliación de Plazo el cual tendría inicio el 30 de octubre del 2026 al 24 de noviembre del 2026

PLAZOS PARA EL TRAMITE Y PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD.

Al respecto, en el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece lo siguiente:

Inciso 198.1.

- *Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad.*

Inciso 198.2.

- *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.*
- *La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.*

Inciso 198.3.

- *En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.*

Inciso 198.4.

- *Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.*

Ítem	Descripción	Documento	Fecha
01	Notificación formal de la resolución aprobatoria del adicional	Conforme a la notificación fuera del horario administrativo	15/10/2026
02	Asiento de inicio y fin por el residente de obra	Configuración instantánea de la causal	16/10/2026
03	Plazo máximo de los 15 días calendario tras la notificación	Presentado en el límite del plazo legal	29/10/2026
04	Solicitud formulada durante la vigencia del plazo de ejecución	Sin embargo, era el último día del plazo contractual vigente	29/10/2026

V. CONCLUSIONES:

- *Se concluye que de acuerdo al principio de la legalidad administrativa, la supervisión de obra se determina que únicamente corresponde otorgar y reconocer los (30) días calendarios ya fijados formalmente en los actos administrativos mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°507-2026-G.R.-JUNIN/GRI y ratificados en la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°271-2026-GRJ/GRR.*
- *Se ratifica que la viabilidad técnica otorgada por la supervisión en el informe N°053-2026LAIQ/CE G&A/SO estuvo expresamente condicionada a que, en cumplimiento del principio de integridad, el plazo 120 días y los tiempos logísticos de importación, transporte a jauja y pruebas funcionales in situ sean validadas formalmente por un especialista en adquisiciones de esta categoría.*
- *Si bien se encuentra configurada la causal del artículo 197.b del Reglamento por ejecución, la ampliación de plazo de 30 días calendarios, existiendo un traslape de 04 días calendarios de ejecución contractual, la ampliación de plazo se contabiliza por 26 días calendarios desde el 30 de octubre al 24 de noviembre del 2026.*
- *El coordinador de obra en mérito al Informe Técnico N°001-2026-GARB/CO, emite la OPINIÓN FAVORABLE a la Solicitud de Ampliación de Plazo N°06 derivada de la prestación adicional de obra n°08 y deductivo vinculante n°05 (equipamiento con instrumentos musicales y tecnologías digitales – pantallas interactivas), por 26 días calendario, desde el 30 de octubre al 24 de noviembre del 2026.*
- *Esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en mérito al Informe Técnico N°066-2026-LAIQ/ CE G&A / SO, suscrito por el Ing. Luis Alberto Ibarra Quispe, en su calidad*

de jefe de Supervisión de obras, APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°06 derivada de la prestación adicional de obra n°08 y deductivo vinculante n°05 (equipamiento con instrumentos musicales y tecnologías digitales – pantallas interactivas) por 26 días calendario, desde el 30 de octubre al 24 de noviembre del 2026.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 639-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 23 de noviembre de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 06 únicamente por 26 días calendario, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad con el análisis e informes técnicos emitidos, y en concordancia con los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 2799-2026-GRJ/GRI/SGSLO por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 únicamente por veintiséis (26) días calendario (del 30 de octubre de 2026 al 24 de noviembre de 2026), solicitada por la empresa M&A CENTER WINNERS E.I.R.L. para la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA - JAUJA – JUNÍN" (CUI N° 2246585), por haberse acreditado el cumplimiento de las causales y plazos establecidos en los artículos 197° (literal b) y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF".

Que, la Empresa M&A CENTER WINNERS E.I.R.L. solicitó la Ampliación de Plazo N° 06 por ciento dieciséis (116) días calendario efectivos, sustentada en la causal prevista en el literal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiente a la necesidad de contar con un plazo adicional para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 08 y Deductivo Vinculante N° 05 (componente equipamiento: instrumentos musicales y tecnologías digitales, pantallas interactivas). Al respecto, la Supervisión de Obra, el Coordinador de Obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, tras la evaluación técnica correspondiente, determinaron que, en estricta sujeción al plazo de treinta (30) días calendario aprobado formalmente mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 507-2026-G.R.-JUNÍN/GRI y la Resolución Gerencial General Regional N° 271-2026-GRJ/GGR, y descontando el traslape de cuatro (04) días calendario con el plazo contractual vigente (del 26 al 29 de octubre de 2026), el plazo real y necesario a reconocer es únicamente de veintiséis (26) días calendario, estableciendo el periodo del 30 de octubre de 2026 al 24 de noviembre de 2026, constituyendo dicha determinación técnica el fundamento de la presente resolución;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 06, únicamente por el plazo de veintiséis (26) días calendario, en el marco del Contrato N° 031-2024/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: *"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE MÚSICA PÚBLICA ACOLLA, DISTRITO DE ACOLLA – JAUJA – JUNÍN"*, con CUI N° 2246585, solicitada por la Empresa M&A CENTER

WINNERS E.I.R.L., la misma que se computará desde el 30 de octubre de 2026 hasta el 24 de noviembre de 2026; por haberse configurado la causal prevista en el literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, de conformidad con el análisis técnico emitido por el Supervisor de Obra, el Coordinador de Obra, y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Informe Técnico N° 2799-2026-GRJ/GRI/SGSLO, así como los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el sustento técnico, la evaluación y la determinación de la presente Ampliación de Plazo, así como los errores, omisiones, transgresiones o deficiencias técnicas que se adviertan posteriormente, son de estricta responsabilidad del ejecutor de la obra (Empresa M&A CENTER WINNERS E.I.R.L.), la Supervisión de Obra (CONSORCIO EMPRESARIAL G&A), el Coordinador de Obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, según sus competencias y funciones específicas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, a la Empresa M&A CENTER WINNERS E.I.R.L, al CONSORCIO EMPRESARIAL G&A, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, conforme a las formalidades establecidas en la normativa vigente, para su trámite y fines correspondientes.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN - ASESORÍA JURÍDICA -

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL - Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra - JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 24 NOV 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)